REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120190006600
EJECUTANTE: ELVIRA MARTINEZ HENRIQUEZ
EJECUTADO: JORGE LUIS ELJADUE

SINCELEJO, SUCRE, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución contra el señor **JORGE LUIS ELJADUE** *dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía instaurado en su contra por la señora* ***ELVIRA MARTINEZ HENRIQUEZ****, en el que se exige por vía judicial el pago de las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Letra de Cambio con fecha de creación 20 de julio de 2016).*

En las pretensiones consignadas en la demanda la ejecutante solicita el pago de la suma de $161.000.000.oo más los intereses corrientes y moratorios pactados.

Luego del análisis del título ejecutivo – Letra de Cambio con fecha de creación 20 de julio de 2016, el despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado señor **JORGE LUIS ELJADUE***, razón por la cual libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de julio de 2019.*

La parte ejecutada en el término de traslado guardó silencio muy a pesar de que fue notificada en debida forma; quedando demostrado con la certificación expedida por la empresa de correos, y que da cuenta que ambas comunicaciones fueron recibidas; concluyendo este operador judicial que la parte pasiva está plenamente enterada del proceso que cursa en su contra, siendo viable darle aplicación a lo establecido en el inciso 2° del art. 440 del CGP.

En efecto, el inciso segundo del artículo 440 C.G.P. establece sobre el particular lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado,"

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta la no comparecencia de la parte pasiva al proceso, configurándose con ello la inexistencia de un pronunciamiento frente a las pretensiones de la parte ejecutante que deje sin fundamento el título que sirve de recaudo; es por ello que se hace imperativo que esta célula judicial reconozca que el documento base de recaudo aportado a la demanda, reúne el lleno de los requisitos de un título ejecutivo; y la obligación allí contenida podrá hacerse efectiva, tal como lo dispone los artículos 424 y 430 ibidem; y como no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución

*contra el señor **JORGE LUIS ELJADUE** lo cual constituye una ratificación al mandamiento de pago.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

*PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado señor **JORGE LUIS ELJADUE**, conforme lo establece el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: practíquese la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

*CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense las agencias en derecho en el 5% del valor aprobado en la liquidación del crédito**,** cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas elaborada por secretaría.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4536a52ba74f066e6c8c7639eaa9f42086012bf8c2dc10e419c452b67a91ff1

Documento generado en 21/10/2020 04:15:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica